

q) Métodos y procedimientos de entrenamiento de usuarios y administradores en materia de seguridad.

r) Controles que garanticen la protección contra software malicioso.

s) Elaboración y presentación de informes, notificación e investigación de incidentes y violaciones relativos a la seguridad.

t) Relación entre proveedores y subcontratistas.

3.3. REQUERIMIENTO DE SEGURIDAD EN CONTRATO DE TERCERIZACION

Los contratos o acuerdos de tercerización total o parcial para la administración y control de sistemas de información, redes y/o ambientes de PC del Organismo, contemplarán además de los puntos especificados en "Requerimientos de Seguridad en Contratos o Acuerdos con Terceros", los siguientes aspectos:

a) Forma en que se cumplirán los requisitos legales aplicables.

b) Medios para garantizar que todas las partes involucradas en la tercerización, incluyendo los subcontratistas, están al corriente de sus responsabilidades en materia de seguridad.

c) Forma en que se mantendrá y comprobará la integridad y confidencialidad de los activos del Organismo.

d) Controles físicos y lógicos que se utilizarán para restringir y delimitar el acceso a la información sensible del Organismo.

e) Forma en que se mantendrá la disponibilidad de los servicios ante la ocurrencia de desastres.

f) Niveles de seguridad física que se asignarán al equipamiento tercerizado.

g) Derecho a la auditoría por parte del Organismo sobre los aspectos tercerizados en forma directa o a través de la contratación de servicios "ad hoc".

Se debe prever la factibilidad de ampliar los requerimientos y procedimientos de seguridad con el acuerdo de las partes.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 91/2007

Aduanas Especializadas. Resolución General N° 1924 modificada por Resolución N° 52/2007 (DGA). Otorga excepción en los términos del Artículo 5° de la Resolución General N° 1924.

Bs. As., 15/11/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA N° 12652-53-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación citada en el visto, la Dirección Regional Aduanera Córdoba impulsa la inclusión de la Aduana de Tinogasta en el Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General N° 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución N° 52/07 (DGA), para realizar el despacho por ante ella de las mercaderías correspondientes a las Partidas 82.05 82.07 82.08 84.21 85.16 85.36 y 96.03.

Que fundamenta su pedido en que la provincia dentro del contexto nacional es la principal productora de minerales, por ende las industrias importadoras radicadas necesitan proveerse de insumos que son de origen extranjero.

Que continúa argumentando que la medida dispuesta afectaría seriamente el desarrollo de las industrias, como así también de las PYMES que se encuentran en plena política de expansión, siendo la aduana de Tinogasta la única localizada en el territorio provincial,

por lo tanto si la misma queda afuera de las excepciones las importaciones deberían obligatoriamente librarse fuera de esa jurisdicción.

Que aducen también, que la ubicación de esta aduana por su logística permite el desarrollo de operaciones comerciales internacionales, no sólo desde el punto de vista de la infraestructura invertida por la provincia y el estado nacional sino también por el paso internacional que posee hacia la República de Chile.

Que se trata de mercaderías que ya importaban habitualmente por la Aduana citada al momento de la puesta en vigencia de la mencionada norma.

Que atento las razones expuestas, y de acuerdo a lo opinado por la Dirección Regional Aduanera de Córdoba en la Nota N° 281/07 (DI RACO), las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, contando la Aduana citada con los recursos humanos calificados y necesarios para la verificación de las mercaderías en trato.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la Dirección Regional Aduanera Córdoba, recoge en el presente los antecedentes colectados, y propicia la excepción en los términos del Artículo 5° de la Resolución General N° 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución N° 52/07(DGA).

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta N° 01/2006 (SDG OAI) y N° 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 5° de la Resolución General N° 1924.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a documentar las mercaderías encuadradas en las Partidas 82.05 82.07 82.08 84.21 85.16 85.36 y 96.03 por ante la División Aduana de Tinogasta.

Art. 2° — Las mercaderías objeto de la presente tramitarán por canal rojo de selectividad.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección Técnica, para su intervención. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para conocimiento. Gírese la actuación a la División Aduana de Tinogasta a los fines de su conocimiento y aplicación. Cumplido, archívese por esa misma Dependencia. — Ricardo Echeagaray. N° 564.315

Secretaría Legal y Administrativa

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 110/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal, de la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As., 16/11/2007

VISTO el Expediente N° S01:0445705/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el Doctor D. Pablo Francisco BARBERENA (M.I. N° 17.481.118) ha presentado su renuncia, a

partir del 13 de noviembre de 2007, al cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, en el que fuera designado transitoriamente mediante el Decreto N° 1254 del 18 de septiembre de 2007.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada precedentemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 13 de noviembre de 2007, la renuncia presentada por el Doctor D. Pablo Francisco BARBERENA (M.I. N° 17.481.118) al cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Art. 2° — Agradécese al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Prina.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 220/2007

Régimen para la importación de bienes usados comprendidos en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. Instrumentación. Formulario de Información para Solicitudes del Certificado de Importación.

Bs. As., 16/11/2007

VISTO el Expediente N° S01:0384422/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución N° 1472 de fecha 24 de noviembre de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se estableció un régimen de importación de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que de acuerdo a las características de las mercaderías involucradas en dichos capítulos y al hecho de que el ingreso al país de las mismas puedan o no afectar a la industria nacional productora de ese tipo de bienes, se estableció la posibilidad de autorizar su importación definitiva para consumo, bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias técnicas a cumplimentar.

Que mediante la Resolución N° 166 de fecha 14 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron pautas a cumplimentar para la importación de los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo I de la citada medida.

Que adicionalmente se exceptuaron de la aplicación de la Resolución N° 909/94 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinados bienes y partes de vehículos ferroviarios del

Capítulo 86 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que se importen sin valor comercial, bajo las condiciones allí determinadas.

Que la Resolución N° 166/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION comenzará a regir a partir de los SESENTA (60) días contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, lapso durante el cual la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberá dictar las normas reglamentarias.

Que conforme lo expuesto, se hace necesario dictar las medidas que permitan instrumentar lo dispuesto mediante la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Resolución N° 166/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

Artículo 1° — Las solicitudes de extensión del certificado de importación correspondiente a los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo I de la Resolución N° 166 de fecha 14 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberán efectuarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 12, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Las solicitudes a las que alude el párrafo anterior deberán estar acompañadas del modelo de Formulario de Información, debidamente completado, que se detalla en las DOS (2) planillas, que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El Formulario de Información mencionado en el artículo anterior, estará acompañado por un informe técnico preliminar que el interesado deberá solicitar en alguna de las instituciones a las que alude el Artículo 3° de la Resolución N° 166/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Para la obtención del referido informe técnico, los interesados deberán presentar ante las respectivas instituciones, la información y documentación detallada en las DOS (2) planillas, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

El informe técnico preliminar deberá contener, como mínimo, la descripción de la mercadería a importar, marca, modelo y versión, antigüedad de la misma, que deberá responder a los extremos exigidos por el Artículo 2° de la Resolución N° 166/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su aptitud de uso entendiéndose como tal, a la capacidad del bien para realizar la función para la cual ha sido destinado.

Art. 3° — La Dirección de Importaciones evaluará la presentación realizada de conformidad con lo establecido por los Artículos 1° y 2° de la presente medida y, una vez que constate que la soli-